



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 664

- 664-01-980326 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 317.
- 664-02-980326 Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica de la Gerencia de Recursos Humanos y modifica Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum N° 015 de la Gerencia General.
- 664-03-980326 Banco Central de Chile - Designa integrantes del Comité Estadio-Balneario - Memorándum N° 016 de la Gerencia General.
- 664-04-980326 Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica de la Tesorería General - Nombramiento del señor Carlos Leiva Villagrán en el cargo de Tesorero General - Memorándum N° 017 de la Gerencia General.
- 664-05-980326 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 664-06-980326 Incorpora Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 664
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 26 de marzo de 1998

En Santiago de Chile, a 26 de marzo de 1998, siendo las 13,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 664 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 660 y 661E, celebradas el 12 de marzo de 1998.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 660 y 661E celebradas el 12 de marzo de 1998, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 372 de fecha 17 de marzo de 1998
- Modificación de la estructura orgánica de la Gerencia de Recursos Humanos y modificación del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.



- Designación de integrantes del Comité Estadio-Balneario.
- Modificación de la estructura orgánica de la Tesorería General y nombramiento de Tesorero General.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Incorporación del Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras.

664-01-980326 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 317.

El Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
383260-5	383366-0			
384789-0	384924-9			
385094-8	386662-3			
387236-4			1-17305	1.864.-
27451-K			1-17306	1.587.-
149930-7	150309-6			
151250-8			1-17307	9.750.-
153732-0			1-17308	4.620.-
23173-3			1-17309	1.984.-
386656-9	389259-4			
389308-6	389319-1		1-17310	18.565



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 664 3.-
26.03.98

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	390773-7		1-17311	4.800.-
	34944-2		1-17312	9.750.-
	385678-4		1-17313	5.143.-
	15422-6 15493-5		1-17314	168.346.-
	385441-2 387823-0 388017-0 388278-5 387292-5		1-17315	182.555.-
	386395-0 386396-9 388369-2		1-17316	9.576.-
	15134-0		1-17317	4.500.-
	149016-4 149306-6 149814-9 150462-9 151064-5 151304-0 384409-3 384411-5 384512-K 384805-6 385649-0 386707-7 386767-0 125602-0 125604-7 149017-2 149813-0 149815-7 150463-7 151067-K 384358-5 384410-7 384416-6 384553-7 385455-2 385684-9 386766-2 125601-2 125603-9 125605-5 125606-3 125607-1		1-17318	245.265.-
	389613-1		1-17319	5.558.-
	386578-3 386579-1 386842-1 387088-4 387986-5 387987-3 390947-0		1-17320	23.638.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



2° Dejar sin efecto la multa N° 1-17179 por US\$ 303.- que le fuera aplicada anteriormente a la empresa por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por la Planilla de Exportación N° 205695-4, considerando que el exportador acreditó embarques dentro del plazo.

Se retira de la Sala el señor Miguel Fonseca E.

664-02-980326 - Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica de la Gerencia de Recursos Humanos y modifica Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum N° 015 de la Gerencia General.

El Gerente General recuerda que por Acuerdo N° 659-04-980305 se modificó, a contar del 1° de abril de 1998, la estructura orgánica del Banco lo que hace necesario reasignar las atribuciones del Gerente de División Gestión y Desarrollo en materias relativas a la administración de recursos humanos y efectuar cambios en la estructura orgánica de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Consejo acordó lo siguiente:

- A. Modificar la estructura orgánica del Banco Central de Chile en la forma que se señala:
1. Cambiar el nombre del Departamento Administración de Personal a Departamento Desarrollo y Administración de Personal, a contar del 1° de abril de 1998.
 2. Eliminar el Departamento Desarrollo Organizacional, trasladando sus funciones al Departamento Desarrollo y Administración de Personal, a contar del 1° de abril de 1998.
 3. Cambiar la dependencia de la Sección Estadio-Balneario desde el Departamento Desarrollo y Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, al Departamento Administrativo de la Gerencia de Administración y Contabilidad, a contar del 1° de mayo de 1998.
- B. Modificar la estructura de cargos del Banco Central, a contar del 1° de abril de 1998, en los términos que se señalan:
1. Crear el cargo de Jefe de Departamento Desarrollo y Administración de Personal, dependiente del Gerente de Recursos Humanos.
 2. Eliminar el cargo de Jefe de Departamento Desarrollo Organizacional.
 3. Eliminar el cargo de Jefe de Departamento Administración de Personal.
- C. Efectuar las modificaciones que se indican, en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, Reglamento de Personal, las que regirán a contar del 1° de abril de 1998:



BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Reemplazar la frase "Gerente de División Gestión y Desarrollo" por "Gerente General" en los siguientes títulos:
 - Título I.I.4. relativo a extensión de beneficios de negociación colectiva.
 - Título II.B.3. relativo a creación y supresión de cargos.
 - Título II.C.2. relativo a dotación máxima por unidades y/o tipos de cargos.
 - Título III.B.2.2. relativo a renunciaciones voluntarias.
 - Título III.B.3.3. relativo a términos de contrato por causales distintas a renuncia voluntaria.
 - Título III.B.3.4. relativo a término de contrato por mutuo acuerdo de las partes.
 - Título IX.C.5. relativo a prácticas profesionales.
2. Eliminar las frases o los párrafos que se indican, en los títulos que se señalan:
 - Título I.G.3.: "o Gerente de División Gestión y Desarrollo"
 - Título III.A.: "Resolución del Gerente de División Gestión y Desarrollo"
 - Título III.B.1.3.: "El Gerente de División Gestión y Desarrollo está facultado para decidir la contratación, nombramiento, promoción y ascensos de los Jefes de Sección, Jefes de Área y resto del personal, sobre la base de las políticas vigentes".
 - Título III.C.2.: "La Gerencia de Recursos Humanos preparará un informe al Gerente de División Gestión y Desarrollo, respecto de las solicitudes presentadas, para ser sometidas a la instancia de decisión que corresponda según las atribuciones señaladas en el punto B de este título."
 - Título III.F.1.: "o Resolución del Gerente de División Gestión y Desarrollo"
 - Título III.H.2.: "o Resolución del Gerente de División Gestión y Desarrollo"
 - Título VI.D.1.: "El Gerente de División Gestión y Desarrollo podrá conceder permiso sin goce de remuneraciones al personal que lo solicite, hasta por un plazo máximo de dos meses."
3. Reemplazar el Título III.B.1.2. por: "El Gerente General está facultado para decidir la contratación, nombramiento, promoción y ascensos del personal que desempeñe cargos de jefaturas y resto del personal."
4. Agregar el siguiente punto B-4 en el Título III: Atribuciones.
 - "B-4. Delegación de atribuciones.

El Gerente General podrá delegar en el Gerente de Recursos Humanos, todas o algunas de las atribuciones que le han sido asignadas en este Reglamento de Personal, Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno".
- D. Instruir al Gerente General para que efectúe en el Organigrama del Banco y en el Manual de Organización y Funciones, las modificaciones que se deriven con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo.



664-03-980326 - Banco Central de Chile - Designa integrantes del Comité Estadio-Balneario - Memorándum N° 016 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo N° 325-03-931209 mediante el cual se creó el Comité Estadio-Balneario y al Acuerdo N° 488-04-960314 que designó a los miembros actuales del Comité.

A raíz del cambio de dependencia de la Sección Estadio-Balneario, a contar del 1° de mayo de 1998, desde la Gerencia de Recursos Humanos a la Gerencia de Administración y Contabilidad, el Gerente General propone designar a los nuevos miembros del citado Comité.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Designar a los funcionarios que se indican, como miembros del Comité Estadio-Balneario, por el período 1° de mayo al 31 de diciembre de 1998:

Gerente de División Gestión y Desarrollo, quien lo presidirá;
Gerente de Administración y Contabilidad;
Gerente de Recursos Humanos;
Jefe de Departamento Administrativo, quien oficiará de secretario;
Abogado Jefe;
Representante del Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco Central de Chile;
Representante del Club Social y Deportivo del Banco Central de Chile.

2. La duración posterior del mandato de los miembros será de un año, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo Comité en la primera sesión de cada año, en tanto permanezca la composición del mismo.

664-04-980326 - Banco Central de Chile - Modifica estructura orgánica de la Tesorería General - Nombramiento del señor Carlos Leiva Villagrán en el cargo de Tesorero General - Memorándum N° 017 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo N° 659-04-980305 que modificó, a contar del 1° de abril de 1998, la estructura orgánica de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo, lo cual hace necesario efectuar cambios en la estructura orgánica de la Tesorería General dependiente ahora de la División citada.

El Consejo acordó lo siguiente:

- A. Modificar la estructura orgánica del Banco Central de Chile en la forma que se señala, a contar del 1° de abril de 1998:
 1. Cambiar el nombre del Departamento Operaciones de Tesorería a Departamento Tesorería.
 2. Eliminar el Departamento Análisis, Emisión y Custodia, trasladando sus funciones al Departamento Tesorería, excepto la función de administración de custodias de dinero, que se traspasa a la Tesorería General.



- B. Modificar la estructura de cargos del Banco Central, a contar del 1° de abril de 1998, en los términos que se señalan:
1. Crear el cargo de Jefe de Departamento Tesorería, dependiente del Tesorero General.
 2. Eliminar el cargo de Jefe de Departamento Operaciones de Tesorería.
 3. Eliminar el cargo de Jefe de Departamento Análisis, Emisión y Custodia.
- C. Nombrar, a contar del 1° de abril de 1998, al señor CARLOS LEIVA VILLAGRÁN en el cargo de Tesorero General, reencasillándolo en el Tramo I de la Categoría 4.
- D. Instruir al Gerente General para que efectúe en el Organigrama del Banco y en el Manual de Organización y Funciones, las modificaciones que se deriven con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo.

664-05-980326 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal por el motivo que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

664-06-980326 - Incorpora Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de la División de Estudios señala que por Oficio Ord. N° 2240 de fecha 23 de febrero de 1998, el Presidente del Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en el N° 7 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional, consultó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su opinión respecto a la regulación de tarjetas de pago con provisión de fondos, a ser incorporada en el Capítulo III.J.3 del Compendio de Normas Financieras.

Mediante Oficio Ord. N° 169 de fecha 6 de marzo de 1998, dicha Superintendencia envió su opinión con comentarios sobre la referida regulación, los que fueron analizados por la Gerencia de División de Estudios y la Fiscalía, procediendo a efectuar las modificaciones pertinentes.

Conjuntamente con lo anterior, el señor Morandé hace presente que el Subsecretario de Hacienda hizo llegar sus comentarios en relación a este proyecto, diciendo que le parece que este tema debiera ser tratado previamente en el Comité de Mercado de Capitales, porque es un tema que abarca más allá de los intereses del Banco Central.



También, a juicio de sus asesores en el Ministerio de Hacienda, dado que el proyecto establece una cantidad de corte de \$ 50.000.- para aquellas operaciones que requieren registro de aquéllas que no lo requieren, es muy limitativo en el sentido de que se acercaría más a lo que se conoce como "tarjeta de débito" que a lo que, en la práctica, se conoce como "dinero electrónico". Según los citados asesores, el dinero electrónico es esencialmente una relación anónima entre el emisor de la tarjeta y el usuario titular de la tarjeta y lo que se está haciendo en este proyecto, es que se está limitando justamente el carácter de dinero electrónico solamente para operaciones de montos muy reducidos, aquéllas por debajo de \$ 50.000.-

El Presidente señor Massad señala dos aspectos. Primero que la consideración de este tema ha tomado ya más de un año, período en el cual el Banco ha hecho detallados estudios, examinado la experiencia internacional y consultado tanto con instituciones interesadas en la emisión de este tipo de tarjetas como con la Superintendencia de Bancos, que es la institución con la cual corresponde consultar.

Segundo, en cuanto al comentario del señor Subsecretario de Hacienda acerca de que el límite de \$ 50.000 puede ser bajo, el señor Massad señala que el Banco Central mantiene permanentemente abierta la posibilidad de revisar sus acuerdos en la medida de que la experiencia lo justifique y que, dadas las dudas respecto del tamaño del límite, conviene reiterar esta flexibilidad.

El Consejo acordó incorporar el siguiente Capítulo III.J.3 al Compendio de Normas Financieras, con el objeto de normar la emisión y operación de tarjetas de pago con provisión de fondos:

"CAPITULO III.J.3

EMISION U OPERACION DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

I. GENERALIDADES

- 1.- Para efecto de las presentes normas, se entenderá por Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos, en adelante "Tarjeta(s)", aquella que contenga un dispositivo electrónico con información que refleje, entre otros datos, el saldo entre los cargos (pagos) y abonos (disponibilidad para pagos) efectuados por su titular, y que importe al Emisor contraer habitualmente obligaciones de dinero con el público o con los establecimientos comerciales o servicios afiliados al sistema.

Esta Tarjeta sólo podrá ser utilizada en el territorio nacional como instrumento de pago en la red de establecimientos comerciales o de servicios afiliados al correspondiente sistema. Estos establecimientos y servicios deberán contar con dispositivos electrónicos que operen con sistemas en línea, esto es, que efectúen cargos y abonos inmediatos en las Tarjetas del titular que efectúa pagos y en la Tarjeta o dispositivo electrónico del establecimiento o servicio beneficiario del mismo, respectivamente, en la medida que el dispositivo electrónico de la Tarjeta del primero refleje un saldo suficiente para que se lleve a cabo la transacción pertinente. De igual forma, estos dispositivos electrónicos podrán operar fuera de línea con el Operador o Emisor.



Las normas del presente Capítulo también deberán ser aplicadas a cualquier sistema que involucre transacciones entre partes que, alternativamente a las Tarjetas, utilicen un dispositivo electrónico que refleje la información de las transacciones efectuadas.

- 2.- Empresa Emisora de Tarjetas, en lo sucesivo, "Empresa Emisora" o "Emisor", es la empresa bancaria y/o sociedad financiera establecida en el país, que emite y pone en circulación una determinada Tarjeta contra una provisión de fondos efectuada por el interesado, para ser utilizada en la compra de bienes y servicios, computada en una Cuenta de Registro y Saldos abierta para el efecto en el Emisor y ligada, si corresponde, a una Tarjeta por medio de un RUT. El Emisor responderá en todo momento del saldo registrado en la referida Cuenta.
- 3.- Empresa Operadora de Tarjetas, en adelante, "Empresa Operadora" u "Operador", es la persona jurídica que, en virtud de un contrato con el Emisor que así lo determine, proporciona a este último los servicios administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de este sistema de Tarjetas.
- 4.- La afiliación de los establecimientos comerciales y de servicios a un sistema de Tarjeta(s) con el objeto de que la acepten como instrumento de pago, así como la responsabilidad de pago de las transacciones que hagan los titulares de las Tarjetas, serán de responsabilidad de la Empresa Emisora.
- 5.- Los Emisores podrán operar por sí mismos las Tarjetas de su propia emisión, o bien, contratar la operación total o parcial de las mismas con una o más Empresas Operadoras.
- 6.- Las transacciones que se efectúen por medio de las Tarjetas deberán tener como contrapartida un reflejo inmediato de información en otras Tarjetas o dispositivos electrónicos involucrados en la transacción.
- 7.- El saldo o disponibilidad efectiva para pagos de una Tarjeta corresponderá al neto de los abonos y cargos registrados en la Cuenta de Registros y Saldos abierta en el Emisor. Para estos efectos, el emisor deberá velar por que los saldos de las Cuentas de Registros y Saldos nunca sean negativos. En caso que el saldo disponible fuere inferior al monto de la respectiva transacción, ésta no podrá realizarse. Si en el hecho se efectuare una transacción sin que exista saldo disponible suficiente, sea por error, defraudación o cualquier otra causa, el Emisor deberá responder del pago con cargo a su patrimonio.
- 8.- Toda emisión y operación de tarjetas pre-pagadas, aceptadas como instrumento de pago y consideradas de uso multipropósito, esto es, utilizables en más de un establecimiento comercial o de servicios, deberán regirse por las normas del presente capítulo.

II. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EMITIR U OPERAR SISTEMAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- Podrán emitir Tarjetas las empresas bancarias y las sociedades financieras establecidas en Chile. Los Emisores requerirán, en todo caso, de autorización previa del Banco Central de Chile, en adelante "el Banco Central", el cual podrá denegarla sin expresión de causa. No obstante, se exigirá disponer de una tecnología que ofrezca garantías de inviolabilidad de la información contenida en las tarjetas y del software a utilizar en la operación del sistema.



- 2.- Podrán operar sistemas de Tarjetas las empresas bancarias, las sociedades financieras y las sociedades anónimas establecidas en el país cuyo giro único consista en la operación de Tarjetas. Los Operadores requerirán, no obstante, de autorización previa del Banco Central, el cual podrá denegarla sin expresión de causa.
- 3.- Los Emisores y Operadores sólo podrán iniciar sus actividades como tales, una vez que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo de autorización, que adopte el Consejo del Banco Central de Chile.

III. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

Las empresas bancarias y sociedades financieras deberán presentar una solicitud requiriendo la respectiva autorización al Banco Central, en donde, además, se acompañe toda la información relevante necesaria para efectuar el análisis de la autorización, considerando a lo menos un prospecto del funcionamiento del sistema, formato de contratos a utilizarse, sistema de seguridad y mecanismos de control a ser implementados.

IV. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- Contar con la autorización del Banco Central. Sólo podrán optar a dicha autorización las sociedades anónimas que acrediten un capital pagado y reservas no inferior a 25.000 Unidades de Fomento.
- 2.- Mantener en todo momento el capital pagado y reservas mencionado en el número precedente.

V. DE LOS CONTRATOS DE LOS EMISORES CON LOS TITULARES DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- Los Emisores celebrarán con cada titular de Tarjeta un "Contrato de Afiliación al Sistema y Uso de la Tarjeta", en adelante, "el Contrato", en el cual se establecerá, a lo menos:
 - a) El plazo de vigencia del mismo, que podrá ser indefinido;
 - b) El costo que represente para el titular la mantención y uso de la Tarjeta;
 - c) Procedimiento y responsabilidades en caso de robo, hurto, pérdida y uso no autorizado de la Tarjeta;
 - d) La circunstancia de que la Tarjeta podrá utilizarse en los terminales electrónicos de los establecimientos comerciales o de servicios afiliados o en otros que se establezcan;
 - e) Las modalidades de uso de la Tarjeta y los montos máximos permitidos por tipo de transacción, si corresponde;



- f) El derecho de los titulares de Tarjetas a exigir la restitución total o parcial en dinero efectivo o que se abone en una cuenta corriente bancaria nacional el saldo disponible registrado tanto en el dispositivo electrónico de la Tarjeta como en los registros del Emisor; y
 - g) Condiciones y procedimientos para desafiliación.
- 2.- En el evento que el titular de una Tarjeta sea una persona jurídica, el Contrato y la Tarjeta deberán indicar la persona natural autorizada para su utilización.
- 3.- Será obligación del Emisor, una vez suscrito el contrato, hacer entrega de la respectiva Tarjeta y de un ejemplar del referido contrato al titular.
- 4.- Además, en el respectivo Contrato celebrado por el Emisor con cada titular de Tarjeta se establecerá:
- a) Las conductas mínimas que deberá observar el titular para asegurar el buen uso de la tarjeta;
 - b) La obligación del titular de no revocar una orden de pago que haya dado mediante el uso de su Tarjeta; y
 - c) La circunstancia de que se resguardará debidamente la privacidad y seguridad de acceso al sistema y la ejecución de las transacciones que correspondan.
- 5.- Las modificaciones a los contratos, incluyendo los cargos por mantención y uso de las tarjetas, deberán ser comunicadas por escrito a los usuarios del sistema con un mínimo de 30 días de antelación.

VI DE LOS CONTRATOS ENTRE LOS EMISORES Y OPERADORES CON LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AFILIADOS AL SISTEMA

- 1.- Los contratos derivados de la Tarjeta correspondientes a los establecimientos comerciales y de servicios afiliados podrán ser celebrados por los Emisores o por los Operadores con quienes aquéllos hubieran convenido la administración de la Tarjeta. Los operadores podrán celebrar los mencionados contratos en representación del Emisor.
- 2.- La responsabilidad de pago por los montos de dinero acumulados en las Tarjetas, incluyendo aquéllos obtenidos por ventas realizadas a través de este sistema por establecimientos comerciales y de servicios afiliados, recaerá sobre el Emisor.
- 3.- El Contrato deberá contener las normas que las partes determinen, tendientes a precaver el uso indebido de la Tarjeta.
- 4.- Las modificaciones a los contratos, incluyendo los cargos por mantención y uso de las tarjetas, deberán ser comunicadas por escrito a los establecimientos comerciales y de servicios afiliados al sistema, con un mínimo de 30 días de antelación.



VII DE LOS CONTRATOS DEL OPERADOR CON EL EMISOR

- 1.- El Operador podrá otorgar los servicios de administración de las Tarjetas a uno o varios Emisores, celebrándose, al efecto, un contrato que deberá, a lo menos, establecer:
 - a) Las obligaciones que contraiga el Operador y que emanen de la administración de la Tarjeta, dejándose claramente establecidos los actos que constituyen dicha administración;
 - b) Las obligaciones que contraiga el Emisor y que emanen de la administración de la Tarjeta por el Operador; y
 - c) Costos, causales de terminación y plazos de duración pudiendo ser indefinidos.

VIII DE LA OPERACION DEL SISTEMA

- 1.- Las Tarjetas se emitirán a nombre de un Titular que mantenga una Cuenta de Registro y Saldos en la Empresa Emisora, serán intransferibles y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Identificación del Emisor;
 - b) Numeración codificada de la Tarjeta; y
 - c) Identificación del titular de la Tarjeta. En el caso que el titular sea una persona jurídica, deberá incluir el nombre o razón social de ésta y el nombre de la persona natural autorizada para su uso. En el caso que el titular sea una persona natural y autorice el uso de su Tarjeta a terceros, deberá indicarse el nombre de la persona autorizada para el efecto.
- 2.- El Emisor proporcionará al Titular de la Tarjeta, a través de una cartola o estado de cuenta, el detalle de las transacciones realizadas en el período estipulado, con la identificación de la contraparte de cada transacción. No obstante lo anterior, el emisor podrá establecer montos mínimos por sobre los cuales se informará en la cartola o estado de cuenta.
- 3.- El Emisor u Operador deberá contar con medios adecuados para informar oportunamente a los establecimientos afiliados titulares de una Tarjeta, acerca de las Tarjetas que, por cualquier causa, no puedan ser utilizadas.
- 4.- Los Emisores procurarán que se lleven registros suficientemente detallados sobre las operaciones que se efectúen entre Tarjetas, de manera que quede constancia de ellas y puedan rectificarse los errores que se detecten. Con este objeto, los Emisores y los Operadores deberán convenir las medidas necesarias.
- 5.- En las transacciones por sobre \$ 50.000 que se efectúen dentro de este sistema, los establecimientos o servicios afiliados titulares de una Tarjeta deberán entregar comprobantes en los que se indique claramente que el instrumento utilizado por el titular corresponde a una Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos. Además, se deberá indicar el monto de la transacción, fecha en que ésta se lleva a cabo, identificación de los titulares de las tarjetas involucradas en la transacción y la numeración codificada de las mismas.



- 6.- El Emisor facilitará los medios para que los titulares de Tarjetas puedan notificar, durante las 24 horas del día, la pérdida, hurto o falsificación de sus tarjetas. Una vez recibida la notificación, el Emisor deberá, incluso en el supuesto de que el titular haya obrado con culpa o dolo, impedir la ulterior utilización de la Tarjeta aludida por todos los medios que tenga a su alcance.
- 7.- Las Tarjetas, como asimismo los Contratos que las regulen, no podrán considerar modalidades de crédito o sobregiros asociados a cada Tarjeta, cualquiera que sea su forma de emisión.
- 8.- Podrán efectuarse traspasos automáticos de recursos desde cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro a la vista operadas sin libreta de que trata el Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras, o cuentas a la vista a que se refiere el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, hacia las Cuentas de Registros y Saldos abiertas en el Emisor, ligadas a Tarjetas, así como desde estas últimas hacia las anteriores.
- 9.- Al efectuarse una transacción, el dispositivo electrónico de la Tarjeta beneficiaria del pago deberá reflejar una retención de los recursos abonados, la cual se liberará cuando se haya efectuado la comunicación de la referida transacción al Emisor y éste, a su vez, realice los respectivos cargos y/o abonos entre las Cuentas de Registros y Saldos. El Emisor no podrá disponer que la retención de los recursos exceda de los plazos estrictamente necesarios para efectuar los referidos cargos y abonos entre las Cuentas de Registros y Saldos.
- 10.- Para el caso de las Tarjetas que se emitan con saldo máximo inferior o igual a \$ 50.000, no requerirán de la identificación de un titular, de su individualización con respecto a una Cuenta de Registros y Saldos individual. En el caso de las Tarjetas de carácter desechable, además no se requerirán las demás disposiciones del título V de las presentes normas, como asimismo no será obligación lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este presente Título VIII. En estos casos, los Emisores deberán mantener al menos una Cuenta de Registro y Saldos para la totalidad de las emisiones efectuadas de Tarjetas con saldos iguales o inferiores a \$ 50.000.-, en donde se refleje el ingreso de dinero o retiro del mismo del sistema, como también los montos globales asociados a las distintas transacciones efectuadas.

No obstante, para el caso de la emisión de Tarjetas de carácter desechable se requerirá que el Emisor provea al mercado plena información de las condiciones y demás características de uso, como de las responsabilidades envueltas.

- 11.- Los recursos que se mantengan en las Cuentas de Registros y Saldos, abiertas en las Empresas Emisoras, serán en moneda nacional y no devengarán reajustes ni intereses. Además, las referidas cuentas serán consideradas cuentas a la vista para efectos del cálculo de encaje y reserva técnica.
- 12.- Los emisores u operadores deberán mantener informado al Banco Central de Chile respecto al funcionamiento del sistema. Ello obliga a entregar información respecto a transacciones y operaciones, ingreso y retiro de dinero del sistema, como también los saldos globales asociados a las distintas transacciones efectuadas con las tarjetas, en la forma que el Banco Central de Chile lo disponga.



IX SUSPENSION O REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA EMISION DE TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- En las situaciones que a continuación se indican, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá adoptar las medidas correctivas que considere adecuadas, incluyendo, previo informe favorable del Consejo del Banco Central, la suspensión o revocación de la autorización para emitir una Tarjeta:
 - a) Cuando el Emisor no cumpla lo dispuesto en las normas que rigen el sistema de Tarjeta;
 - b) Cuando considere que el sistema o la administración del mismo, no se conducen dentro de sanas prácticas financieras; y
 - c) Cuando el sistema no esté ofreciendo garantías de seguridad a los usuarios.
- 2.- En caso que se suspenda o revoque la autorización de emisión de una Tarjeta, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá dictar las instrucciones necesarias para aplicar dicha medida a las tarjetas en circulación. En estos casos, podrá solicitar que se pongan a su disposición los sistemas de información y administrativos correspondientes así como los antecedentes que estime pertinentes.
- 3.- En los casos en que la autorización de emisión de una tarjeta haya sido suspendida o revocada, los operadores no podrán afiliar nuevos establecimientos o servicios a dicho sistema, y deberán ajustar sus demás operaciones a las normas que, al efecto, imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

X SUSPENSION O REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA OPERAR TARJETAS DE PAGO CON PROVISION DE FONDOS

- 1.- En las situaciones que a continuación se indican, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá adoptar las medidas correctivas que considere adecuadas, incluyendo, previo informe favorable del Consejo del Banco Central, la suspensión o revocación de la autorización para operar a un Operador de Tarjeta:
 - a) Cuando el Operador no cumpla lo dispuesto en las normas que rigen el sistema de Tarjeta;
 - b) Cuando considere que el sistema o la administración del mismo, no se conducen dentro de sanas prácticas financieras; y
 - c) Cuando el capital pagado y reservas se redujere a una cantidad inferior al mínimo establecido en las presentes normas. En este caso, la entidad afectada podrá solicitar que se deje sin efecto la medida, proponiendo un plan de capitalización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual podrá aprobarlo o denegarlo sin expresión de causa, previo informe favorable del Banco Central de Chile.
- 2.- En caso que se suspenda o revoque la autorización a un Operador de Tarjetas, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá dictar las instrucciones necesarias para adecuar el funcionamiento o el término de las operaciones pendientes. En estos casos, podrá solicitar que se pongan a su



disposición los sistemas de información y administrativos correspondientes así como los antecedentes que estime pertinentes.

- 3.- Los Operadores, cuya autorización sea suspendida o revocada, no podrán afiliar nuevos establecimientos o servicios, y deberán ajustar sus demás operaciones a las normas que, al efecto, imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

XI OTRAS DISPOSICIONES

- 1.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control que sean pertinentes y fiscalizará a las Empresas Emisoras u Operadoras de Tarjetas, sin perjuicio de establecer, además, aquellas disposiciones que le competen en conformidad a estas normas y a la ley.
- 2.- Para los efectos establecidos en estas normas y otras que les sean aplicables, los Emisores u Operadores de Tarjetas se obligarán a proporcionar al Banco Central de Chile y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cualquier antecedente o registro que dichos organismos requieran para asegurar el adecuado cumplimiento de las mismas como del funcionamiento del sistema."

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 13,15 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera

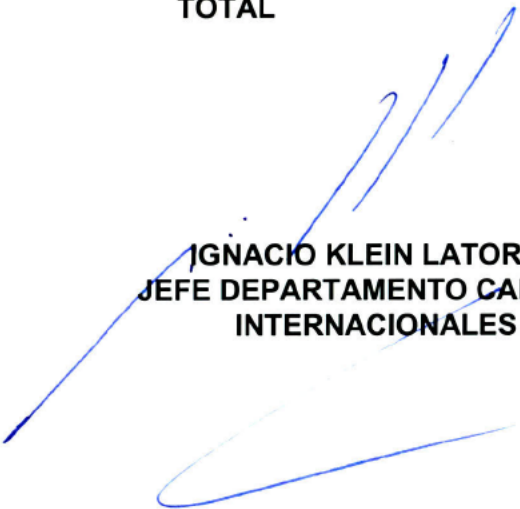

JORGE CARRASCO VÁSQUEZ
Ministro de Fe (S)

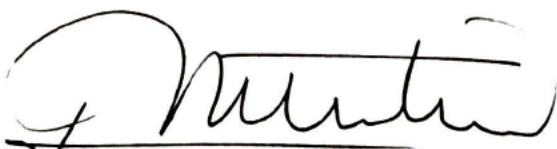


N3MINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACI3N DE LIQUIDACI3N , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISI3N COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACI3N.

N3 10	SESI3N N3	CELEBRADA EL
-------	-----------	--------------

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	P O R M E N O R E S
	Asistencia T3cnica	US\$ 35.201,14	Para pagar a la firma " Roland Marine Inc. ", de U.S.A., asistencia t3cnica, que tiene relaci3n con la supervisi3n en la construcci3n de dos buques tanque en astilleros de Croacia " Split Shipyard " .
	TOTAL	US\$ 35.201,14 *****	


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZ3N
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Asistencia Técnica

US\$ 35.201,14

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal, para pagar a la firma " **Roland Marine Inc.** ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene relación con la supervisión en la construcción de dos buques tanque en astilleros de Croacia " Split Shipyard."

◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N° 169371

◆ Carta de Petición.

◆ Factura de Cobro.

◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

VALIDEZ: 06.05.98